



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **DELSY CAROLINA ALVARADO AYALA**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES MULTIPLES DE COPAN, S. DE R.L de C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-101-2019** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- SECRETARIA GENERAL**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Téngase por recibido el Expediente SG-101-2019; visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha 20 de octubre del 2021, y siendo que la abogada **DELSY CAROLINA ALVARADO AYALA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad **INVERSIONES MULTIPLES DE COPAN, S. DE R.L de C.V.**, con RTN [REDACTED], tal y como consta acreditado en el poder de fecha 01 de marzo de 2019, interpuso el recurso de apelación contra la resolución No. SAR-171-18-11004-5671 emitida por el Servicio de Administración de Renta (SAR) en fecha quince (15) de agosto del dos mil dieciocho (2018); no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente: "De los medios de Prueba. 1) Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescrita en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o Aduanera, la designación de su ubicación; 2) Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite; 3)... Las copias no autenticadas deben cotejarse con los originales antes de ser admitidas..." Por lo antes expuesto esta Unidad de Servicios Legales estima procedente requerir a la Abogada **DELSY CAROLINA ALVARADO AYALA**, en su condición ya expresada, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que tuviere lugar la notificación, acredite dichos medios de prueba lo anterior con base a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precitado. Artículos 14.1, 90, 91, 92 y 204 del Código Tributario (Decreto 170-2016) y sus reformas; Decreto Legislativo 31-2020; 33-2020; PCM-021-2020; PCM-022-2020; PCM-023-2020; PCM-045-2020; PCM- 146-2020. **NOTIFIQUESE. (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

BRIDGETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024



BRA